



**MUNICIPIO DE
COVENAS** | DESPACHO
DE LA ALCALDESA

Coveñas, 29 de noviembre de 2024

El acuerdo N° 021 de fecha del 22 de noviembre de 2024, debatido y aprobado en sesiones durante la fecha del 19 y 22 de noviembre de 2024 pasa al Despacho de la señora Alcaldesa Municipal para su respectiva Sanción de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

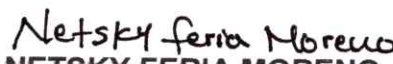

DOMINGO SAEL AGRESOT MENDOZA
Secretario de Gobierno.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE COVENAS – SUCRE.

SANCIONA

EL ACUERDO N° 021 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE CONTINGENCIA EN EL MUNICIPIO DE COVENAS Y SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA REALIZAR LAS GESTIONES QUE PERMITAN SU INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL”


NETSKY FERIA MORENO
Alcaldesa Municipal de Coveñas

Proyecto: Dilidia Romero-P.U.-despacho
Aprobó: Miguel Arrazola – asesor jurídico





Coveñas-sucre, 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024

Doctora:
NETSKY FERIA MORENO
Alcalde Municipal
Coveñas-Sucre

E. S. D.

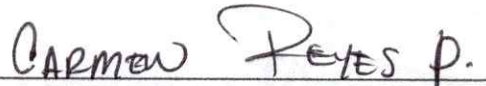
Ref.: Remisión Del Acuerdo N°021 DE 22 DE NOVIEMBRE DEL 2024

Mediante el presente oficio le estoy remitiendo el **Acuerdo N°021 DE 22 DE NOVIEMBRE DEL 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE CONTINGENCIA EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS Y SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA REALIZAR LAS GESTIONES QUE PERMITAN SU INCORPORACION EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL"**. Para su respectiva Radicación y sanción.

Una vez sancionado, favor remítase a la Honorable Corporación para su Respectivo Archivo y publicación.

FOLIOS (10) Folios Útiles Y Escritos, Con Respectiva Constancias De Debate Reglamentarios

Constancia de debates reglamentarios.


CARMEN DORALINA REYES PEÑATA
SECRETARIA GENERAL





**PROYECTO DE ACUERDO N° 021 DE 2024
(22 de Noviembre 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE CONTINGENCIA EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS Y SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA REALIZAR LAS GESTIONES QUE PERMITAN SU INCORPORACION EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, ley 448 de 1998 ley 617 de 2000, ley 819 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política instituye que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, la Ley 448 de 1998, reglamentó la gestión y manejo de los pasivos contingentes dado el impacto; implícito y explícito, que dichas obligaciones pueden tener sobre las finanzas públicas del Estado.

Que, según la Ley precitada, la Nación y las Entidades Territoriales o Descentralizadas, de cualquier orden, deben contener, en sus presupuestos de servicio de deuda, apropiaciones para cubrir las posibles pérdidas provenientes de las obligaciones contingentes a su cargo.

Que así mismo, se estableció el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para atender los pasivos contingentes por actividad litigiosa que se derivan de fallos contra entidades públicas en procesos judiciales, conciliaciones, transacciones, laudos arbitrales, así como las erogaciones accesorias resultantes de cualquier clase de proceso, que generan indemnizaciones de dinero a favor de un tercero, lo que se considerará inminentemente como una Obligación Contingente.

Que obligaciones contingentes se han tipificado de acuerdo a la motivación de su ocurrencia: desastres naturales; garantías otorgadas para la construcción de



infraestructura con participación privada; garantías concedidas en operaciones de crédito público; procesos judiciales contra el Estado, y capitales exigibles por los organismos multilaterales.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, contempla que todas las Entidades tienen la obligación de valorar las contingencias judiciales y generar aportes al Fondo de Contingencias de la Ley 448 de 1998.

Que los artículos 192 y 195 de la citada ley, instituyen el procedimiento para el pago de las obligaciones contingentes judiciales, como son las sentencias, conciliaciones, laudos arbitrales y transacciones que se encuentren debidamente aprovisionadas en el Fondo de Contingencias.

Que el Decreto No. 1342 de 2016, proferido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificó parcialmente el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo al trámite para el pago de los valores ordenados en sentencias, conciliaciones, transacciones, tutelas, laudos arbitrales, así como las erogaciones accesorias resultantes de cualquier clase de proceso, hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el inciso 3º del artículo 192 ibídem, dispone: *"Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código."*

Que la Circular Externa No. 10 de 13 de noviembre de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fija: *"...1.8 La Sala de Consulta del Consejo de Estado consideró que, salvo para la liquidación de intereses de mora, las normas del Decreto 1 de 1989 son aplicables a todos los procesos cuya demanda fue aceptada antes de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011"* y conforme a ello, el aplicativo para la liquidación de intereses de créditos judiciales de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado requiere la fecha de admisión de la demanda.

Que mediante el Acuerdo ibídem, estableció en el artículo 245, la Coordinación y Reglamentación de los Fondos por parte del Señor alcalde o su delegado que coordinará la ejecución de los recursos de los fondos especiales del Municipio para lo cual deberá reglamentar la organización y funcionamiento de aquellos.



Que en consecuencia, se hace necesario para efectos de la operatividad del Fondo para la Atención de Sentencias Judiciales, determinar la Coordinación y Reglamentación en relación con el trámite y decisión para el pago de condenas en fallos judiciales o administrativos, en conciliación judicial o prejudicial, transacciones y las que se originen en un laudo arbitral en los términos de la Ley 1563 de 2012 -Estatuto de

Arbitraje Nacional e Internacional-, así como dictar algunas disposiciones en aras de garantizar el efectivo pago o cumplimiento de las providencias.

La secretaria de Hacienda Municipal ha efectuado los análisis técnicos, financieros y de cálculos requeridos para tal fin.

Que las entidades territoriales, departamentos, Distritos y Municipios, están en la obligación de fijar metas anuales de balance primario (superávit primario), en escenarios de proyección de 10 años, consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo — MFMP.

Que la ley 819 de 2003, aclara la denominación de los pasivos contingentes para efectos de su inclusión como rubro de gasto dentro del marco fiscal de mediano plazo:

“Artículo 3. Pasivos contingentes. Las valoraciones de los pasivos contingentes nuevos que resulten de la celebración de operaciones de crédito público, otros contratos administrativos y sentencias y conciliaciones cuyo perfeccionamiento se lleve a cabo con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 448 de 1998, serán aprobadas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se manejarán de acuerdo con lo establecido en dicha ley (...).”

Que, en mérito de lo expuesto,



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN: CRÉASE el **FONDO ESPECIAL DE CONTINGENCIAS JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS**, como una cuenta especial del Presupuesto, adscrito a la Secretaría de Hacienda Municipal, sin personería jurídica, que constituye un mecanismo de liquidez para el cubrimiento de eventos no esperados y es un instrumento de eficiencia en el uso de los recursos municipales, cuya finalidad es atender en el momento que se causen, los pagos provenientes en Sentencias Judiciales, en los fallos condenatorios judiciales o administrativos, en las conciliaciones judiciales, en las transacciones avaladas, las que

se originen en los laudos arbitrales y así como las erogaciones accesorias resultantes de cualquier clase de proceso.

Parágrafo 1: Anualmente y una vez verificada la no existencia de PASIVOS CONTINGENTES para pagos que comprometan el 100 de la existencia del fondo, el

acalde municipal podrá destinar el 40% de los recursos del fondo para cubrir gastos de inversión o funcionamiento de la administración municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DEL FONDO. La finalidad del Fondo de Contingencias es atender el pago de las acreencias en contra del Municipio de COVEÑAS, producto de sentencias, conciliaciones judiciales, laudos arbitrales, transacciones aprobadas o cualquier situación que indique que el Municipio a futuro debe pagar obligaciones de esta naturaleza.

Así mismo, servir como mecanismo de ahorro que garantice la disponibilidad de recursos monetarios para atender dichas acreencias en el momento que se causen y se convierta en un mecanismo de liquidez inmediata, que mejore los estados financieros del Municipio.

ARTICULO TERCERO. AUTORIZAR a la alcaldesa del municipio de Coveñas, para que en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la sanción del respectivo Acuerdo, expida el Reglamento del Fondo Especial de Contingencias judiciales del Municipio de Coveñas.

ARTÍCULO CUARTO. RÉGIMEN FINANCIERO: El manejo contable, presupuestal y de tesorería del Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Coveñas, se registrá



por los principios presupuestales y del marco fiscal de mediano plazo del municipio, en armonía con las Leyes 448 de 1998, 819 de 2003, 1437 de 2011, 1955 de 2019, los Decretos 111 de 1996, 1068 de 2015, y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS DEL FONDO: El Fondo Especial de Contingencias Judiciales del Municipio de Coveñas, creado mediante el presente acuerdo municipal, se financiará con el valor que se apropie en el presupuesto para la vigencia 2025, de la siguiente manera:

Parágrafo 1- El valor correspondiente al porcentaje de recaudo anual de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Municipio, ICLD, según la siguiente tabla:

AÑO	% ICLD%
2025	3.0%

Parágrafo 2- Los recursos provenientes de las acciones de repetición que promueva el Municipio de Coveñas.

Parágrafo 3- Los rendimientos financieros generados por la misma cuenta del Fondo Especial de Contingencias de Sentencias Judiciales.

Parágrafo 4- El veinte (20%) del valor de las multas recaudadas por el municipio por el incumplimiento de contratistas.

Parágrafo 5. Terminada la vigencia, si no se hubiere ejecutado la totalidad de los fondos trasladados, el saldo disponible deberá adicionarse para el mismo fin en la vigencia siguiente.

Parágrafo 6. En caso de no ser suficientes los recursos asignados para la vigencia fiscal para el cubrimiento de pasivos contingentes, se utilizarán para tal propósito los recursos liberados cada año, que se produzcan del proceso de negociación de la deuda pública.



ARTICULO SEXTO. - MANEJO Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS MONETARIOS DEL FONDO: Los recursos monetarios del Fondo Especial de

Contingencias Judiciales del Municipio de Coveñas, conformarán una unidad de caja y se manejarán en cuenta bancaria independiente que para tal fin abrirá la Tesorería Municipal. Los rendimientos financieros generados por dicha cuenta harán parte integral de los recursos del mismo fondo, que se manejará dentro del servicio de deuda de la administración central.

Parágrafo 1- Si no se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos del Fondo Especial de Contingencias de Sentencias Judiciales del Municipio de Coveñas en la vigencia respectiva, el excedente disponible será acumulativo y en ningún caso podrá ser retirado del mismo, por motivos diferentes al cumplimiento del pago de sentencias, conciliaciones y devoluciones.

Parágrafo 2- La Tesorería Municipal será la encargada del recaudo y manejo de los recursos que ingresen al Fondo Especial de Contingencias de Sentencias Judiciales del Municipio de Coveñas.

Parágrafo 3- Se cancelarán con cargo al Fondo Especial de Contingencias Judiciales del Municipio de Coveñas, las sentencias Judiciales, en los fallos condenatorios

judiciales o administrativos, en las conciliaciones judiciales, en las transacciones avaladas, las que se originen en los laudos arbitrales y así como las erogaciones accesorias resultantes de cualquier clase de proceso.

ARTICULO SÉPTIMO. DETERMINACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS: La Oficina Asesora Jurídica del Municipio, determinará e identificará las situaciones jurídicas de Contingencias, e informará inmediatamente a la Secretaría de Hacienda del Municipio, indicando de manera preliminar y presunta un estimado del nivel del riesgo y la duración del proceso, para que esa Secretaría adelante la valoración financiera de las Contingencias, que tiene por objeto garantizar

los recursos necesarios para atender cada uno de los casos en que se concrete el riesgo jurídico, teniendo en cuenta el nivel de riesgo, la posible duración del proceso jurídico, el valor de las pretensiones, comportamiento histórico de la clase de proceso, tasa de interés corriente, la eventual inclusión de multas y en fin todos los demás aspectos pertinentes, que los indicará la Oficina Asesora Jurídica del Municipio.



ARTÍCULO OCTAVO. SEGUIMIENTO CONTABLE A LOS PASIVOS

CONTINGENTES: El Contador General del Municipio de Coveñas, implementará los controles contables orientados a: Clasificar y registrar los pasivos contingentes jurídicos, según conciernan en las cuentas de orden y en la provisión; Valorará constantemente y reclasificará de requerirse los contingentes jurídicos en las cuentas de balance o del estado de resultados según pertenezca; Efectuará los ajustes necesarios a los pasivos contingentes jurídicos ante la transformación de las circunstancias originales, para el reconocimiento de los nuevos hechos pecuniarios; Inspeccionará los pasivos contingentes jurídicos para asegurar que los saldos están

vigentes y continúan las mismas particularidades que los originaron; Verificará que se elaboren todas las revelaciones en las notas de los estados financieros, necesarias para una mejor comprensión de la información y las demás esenciales al desempeño como Contador General del Municipio de Coveñas, relacionadas con las contingencias jurídicas.

ARTÍCULO NOVENO. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO Y ORDENACIÓN DEL GASTO. Se aplicará para el pago proveniente de sentencias Judiciales, fallos

condenatorios judiciales o administrativos, conciliaciones judiciales, transacciones avaladas, las que se originen en los laudos arbitrales, y así las erogaciones accesorias resultantes de cualquier clase de proceso, el procedimiento adoptado por el Municipio de Coveñas, en el reglamento del Fondo Especial de Contingencias Judiciales. La

ordenación del gasto del Fondo Especial de Contingencias Judiciales del Municipio de Coveñas, estará a cargo del(a) alcalde(sa) Municipal de Coveñas.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADMINISTRACIÓN: La administración del Fondo Especial de Contingencias Judiciales del Municipio de Coveñas, estará a cargo de la Tesorería Municipal, quien tendrá las funciones determinadas en el procedimiento que adoptará el Municipio de Coveñas en el reglamento del Fondo Especial de Contingencias Judiciales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REMISIÓN A NORMAS SUPERIORES: En caso de contradicción entre el presente Acuerdo Municipal y la Ley, se dará aplicación a la de mayor jerarquía y en los aspectos no relacionados en el presente Acuerdo Municipal, se remitirá a las disposiciones legales de orden Nacional en lo pertinente.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Coveñas - Sucre, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

KEBIN ANDRÉS ZUBIRIA PEROZA
PRESIDENTE

MARTA ISABEL RÍOS REVUELTAS
PRIMER VICEPRESIDENTE

MARÍA PATRICIA MENDOZA VEGA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

CARMEN DORALINA REYES PEÑATA
SECRETARIA GENERAL HCMDC



Concejo Municipal
de Coveñas

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE**

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo **N°021**, surtió sus dos Debates Reglamentarios en sus dos Sesiones de Comisión y plenaria diferentes, realizados los días **19 de noviembre y 22 de noviembre** del 2024, en el salón del Honorable Concejo Municipal.

Para constancia se expide y firma el presente en Coveñas-Sucre, a los 27 Días del mes de noviembre de 2024.

CARMEN DORALINA REYES PEÑATA

Secretaria General Honorable Concejo Municipal